



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE
RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-062/2021.
BITÁCORA: 20/KT-0102/11/20, 20DFI-1591/2107.
ASUNTO: SE EMITE MODIFICACIÓN DE DATOS
DEL REGISTRO DE UMA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de agosto de 2021.

Página 1 de 4

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO CACALOTEPEC, MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA. PRESENTE.

Visto para resolver el Expediente Administrativo, con número de bitácora 20/KT-0102/11/20, formado con motivo de la solicitud de modificación de los datos del registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, en su carácter de representante legal de la UMA, denominada "Ráyela", y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el 17 de noviembre de 2020 ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, en su carácter de representante legal de la UMA, denominada "Ráyela" ubicada en Domicilio Conocido S/N, Santo Domingo Cacalotepec, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, solicitó la modificación de los datos del registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Cacalotepec, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refiere el artículo 47 fracción III y V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, para obtener la modificación de los datos del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

TERCERO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-UARRN-RNVS-019/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, se solicitó información complementaria, la cual ingresa mediante el documento número 20DFI-01591/2107 de fecha 06 de julio de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 9 fracción XI, 18, 39 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12 y 47 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXIV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE
RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-062/2021.
BITÁCORA: 20/KT-0102/11/20, 20DFI-1591/2107.
ASUNTO: SE EMITE MODIFICACIÓN DE DATOS
DEL REGISTRO DE UMA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de agosto de 2021.

Página 2 de 4

Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite *SEMARNAT-08-011 Modificación de datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)*, Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan, publicado en Diario Oficial de la Federación 17 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

SEXTO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.





SÉPTIMO.- Que mediante oficio número **SEMARNAT-SGPA-RNVS/0013/2012** de fecha **23 de enero de 2012 relativo a la aprobación del plan de manejo y registro de la UMA**, esta Delegación Federal, emitió la clave número **SEMARNAT-UMA-VL-150-OAX/12** a la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), denominada "**Räyela**", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Santo Domingo Cacalotepec, Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

OCTAVO.- Que a solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especie, forma de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA.

NOVENO.- Que el titular de la UMA, solicita modificar los datos de su registro, ya que existen cambios en el sistema de marca y responsable técnico. Por lo que se acompaña su solicitud con la propuesta específica de modificación al registro y Acta de Asamblea celebrada en términos de la legislación agraria de fecha 13 de junio de 2021, siendo en el tercer punto en el cual la asamblea autoriza por unanimidad de votos el cambio de sistema de marca y la designación del nuevo responsable técnico.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Delegación Federal emite la **Modificación al Registro** número **SEMARNAT-UMA-VL-150-OAX/12** de la Unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), denominada "**Räyela**", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Santo Domingo Cacalotepec, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Se aprueba la propuesta de sistema de marca consistente en: **Martillo Forestal marca DHP 85**, para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.
- 2.- Se aprueba la designación como responsable técnico al **C. Disraeli Hernández Pérez** de las actividades de conservación y aprovechamiento extractivo de *Pinus chiapensis*, quien en término del Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, del aprovechamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-062/2021.
BITÁCORA: 20/KT-0102/11/20, 20DFI-1591/2107.
ASUNTO: SE EMITE MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE UMA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de agosto de 2021.

Página 4 de 4

sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 83, 85, 86 demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese el presente oficio en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO**


L.C.P. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular¹ de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MSAPG/MAGR/JLCE
C.c.p. Expediente y minutarío

